



B A N D O

**NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LAS PLAYAS, PARQUES Y
JARDINES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER DURANTE LA
TEMPORADA ESTIVAL**

La correcta utilización de las playas, parques y jardines de la ciudad, durante la próxima temporada de verano, que abarca el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, hace necesario establecer una serie de medidas conducentes a evitar peligros y molestias a los usuarios de dichas zonas, y ello de conformidad con lo establecido por las Ordenanzas Municipales de zonas verdes y arbolado urbano, sobre tenencia de perros y otros animales domésticos, y de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria, así como con el Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

En consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 21.1. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en establecer las siguientes

N O R M A S

1ª.- No se permite la circulación o permanencia de perros y otros animales domésticos en las playas del término municipal durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. Fuera de dicho período, la presencia de animales domésticos en las playas quedará sujeta a las condiciones establecidas en la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos, debiendo cumplirse las mismas normas dispuestas para el resto de vías y espacios públicos.

2ª.- No se permite practicar juegos molestos o peligrosos en las playas (palas, fútbol, etc.) fuera de las zonas acotadas al efecto.

3ª.- No se permite arrojar en las playas y zonas verdes, basuras y residuos de comida, botellas, botes, y otros desperdicios de desecho.

4ª.- No se permite la utilización de radios, transistores e instrumentos de música en general que puedan molestar al público, así como la instalación de megafonías de música y publicidad, salvo las utilizadas para servicio de socorrismo e información y aquellas que formen parte de un evento previamente autorizado.



5ª.- Igualmente en las zonas verdes no se permite pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él, así como encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo.

6ª.- Los usuarios de las playas y zonas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales, y, en general, las demás que formule la Autoridad Municipal.

7ª.- No se permite la utilización de cualquier tipo de vehículo a motor, salvo aquellos autorizados por el Ayuntamiento.

8ª.- En las playas balizadas, no se permite la navegación por el interior de las boyas. En las playas sin balizar, dentro de los 200 metros en las playas, y de los 50 metros en las costas, tendrán preferencia los bañistas. La navegación deberá realizarse a una velocidad inferior a los 3 nudos.

9ª.- La impartición de clases de surf en las playas del Sardinero durante el periodo de 1 de junio al 30 de septiembre no debe de coincidir con las horas de máxima afluencia de usuarios. Por tanto dicha actividad se realizará:

Antes de las 12:00 horas.

Posterior a las 19:30 horas.

10ª La infracción de estas normas se considerará infracción administrativa, sancionable con multa de 150 € hasta 750 €, siendo de aplicación subsidiaria lo previsto en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y la de Zonas Verdes y Arbolado Urbano.

Santander, 30 de mayo de 2017



LA ALCALDESA

Fdo. Gema Igual Ortiz